

muerte no fué efecto de ellas sino de la impericia de los cirujanos, de algún exceso del herido, o de otro accidente casual o inconexo con el delito, no será castigado el reo como homicida, sino como autor de heridas o golpes, según la incapacidad que debieran producir las que infirió, con arreglo al Capítulo 6°.

También exigía el anterior Código Penal, tratándose de heridas de naturaleza mortal, que la muerte se produjera dentro de los sesenta días siguientes, plazo éste arbitrario y sin ningún fundamento.

**Dr. Juan Antonio Murillo V.**

---

---

**La  
abogacía  
y  
su  
función  
social**

---

---

Conferencia leída por los  
micrófonos de la Radiodi-  
fusora de la Universidad de  
Antioquia en el ciclo orga-  
nizado por la Federación  
de Abogados.



## LA ABOGACIA Y SU FUNCION SOCIAL

Señores:

El constituyente colombiano ha consagrado en la Ley fundamental del país un principio que relleva y aquilata la misión de los juristas, a la vez que establece una base de respeto a los poderes del Estado en cuanto, velando por la economía procesal, rechaza de plano las curvas y atajos tortuosos por donde los prácticos, carentes de responsabilidad social, han extraviar a los Jueces y Magistrados, persiguiendo siempre el aniquilamiento del Derecho en su vasta significación y contenidos sociales, en pro del interés no siempre legítimo de los litigantes inescrupulosos.

Trátase de la protección constitucional de la Abogacía. Dice la Carta que nadie podrá litigar en causa propia y que para actuar como Abogado, es requisito indispensable el estar provisto del correspondiente título universitario que acredite la idoneidad profesional del actuante. Este sencillo acontecimiento hace resaltar, como lo han anotado eminentes publicistas del país, el encono y la animadversión de los grupos de golillas y escribanos que en mercado abierto ejercitaban con sin igual desenfado sus artificios y mañas para burlar a la justicia en una loca y desenfrenada carrera hacia el enriquecimiento personal, con mengua de la ética, en perjuicio del derecho y en contra de los intereses generales de la sociedad. El pueblo poseído de ese instinto certero que lo lleva a través de sus intuiciones a medir de un vistazo la magnitud de los remedios tomados por el Estado contra los males públicos, ha acogido la resolución constituyente con beneplácito general y ya empieza a manifestarse en la conciencia social la aprobación explícita a esa forma de proteger los intereses sociales.

Los abogados de la república hemos resuelto organizarnos en un



cuerpo profesional que aúne las aspiraciones, que sintetice los intereses del gremio, que defienda la dignidad de la profesión y que propugne diariamente por establecer una más estrecha colaboración entre el Estado, la Sociedad y las actividades individuales. En esta tarea es necesario, en primer lugar, lograr la creación de una conciencia de agremiación, de asociación, de unidad de fuerzas, a fin de realizar proyectos más vastos y fecundos en beneficio de los fines que se persiguen. Todo abogado, entendiéndolo como tal a quien ha cursado los estudios universitarios necesarios, debe unirse a la Federación, contribuir a su engrandecimiento, propender por su expansión, ofrecerle su aporte intelectual y económico, en el convencimiento fideista de que al crear con su esfuerzo ese vínculo de solidaridad profesional, contribuye a la estructuración de una conciencia profesional, de un criterio general unificador que, teniendo como mira el Derecho, quiere su realización a través de las formas obligadas que para ello ofrece la organización democrática del pueblo.

La Federación de Abogados ha iniciado valientemente la campaña y engrosan sus filas los más destacados profesionales, no solamente de Antioquia, sino de todo el territorio de la República. Empezando lógicamente por la preparación del ambiente, para desarrollar luego su función primordial, se ha iniciado este ciclo de conferencias patrocinado por la Universidad de Antioquia y que tiene como objeto hacer llegar a la conciencia del pueblo la palabra de los juristas que no han de ser comerciantes del foro sino especie de servidores sociales, ya que su actividad representa, por así decirlo, el eslabón que une al individuo en su particular actividad, obrando dentro de los linderos de su propia libertad, con el Estado que interviene en su vida por medio de normas objetivas de conducta externa, dictadas con miras a la realización de la justicia.

Hablaré esta noche sobre la función social de la abogacía.

Las transformaciones fundamentales de la época moderna; los cambios operados en la economía interna de los pueblos y en las relaciones comerciales internacionales; el crecimiento progresivo de las asociaciones y el continuo surgir de personas morales colectivas, representantes de intereses generales, todo ello indica que el antiguo derecho que tenía como fundamento único al individuo frente a la ley universal de libertad, se ha ido transformando para darle paso a una nueva forma jurídica plena de contenido social. El Derecho ha bajado de las regiones su-

prasensibles, en donde otrora colocáranlo los corifeos del individualismo, para presentarse como una expresión de necesidades sociales, surgidas en el seno de los grupos humanos, impregnado de sus aspiraciones y variante, de acuerdo con la progresiva realización que los vastos sectores populares van haciendo de la idea de justicia que en todos acicatea por igual.

El moderno Derecho social opera así sobre un campo nuevo. Concibe la necesidad de proteger al individuo por medio de la ley y de las otras formas de actuar del poder público, para vincular la existencia de ese individuo a la existencia necesaria de una comunidad humana, cuya suerte no puede serle extraña y cuyos intereses jamás podrá sacrificar por el empleo de los medios que persiguen únicamente la obtención de su personal felicidad.

Como típico ejemplo de esta vasta transformación jurídica tenemos el cambio fundamental que se ha operado en la consideración racional de la propiedad privada. La propiedad, considerada como institución de derecho natural, llegó con sus moldes rígidamente individualistas en los mismos términos del derecho Romano que la concebía como un "jus fruendi, utendi et abutendi", a través del Código napoleónico y pasando por el Código Chileno, hasta la reforma constitucional del 36 que en la consagra como una función social, esto es, como un derecho que, garantizado por el estado en cuanto su disfrute contribuye a la felicidad individual, implica también obligaciones, y entre éstas, cuéntase como la primordial, la del interés social que surge de las necesidades de progreso, de civilización y de cultura de los distintos grupos humanos que, establecidos en el territorio del Estado, acatan y obedecen las prescripciones del Poder público.

El propietario no tiene hoy ese derecho ilimitado a usar hasta el abuso de los bienes que caen bajo su dominio, sobre todo cuando de ese estéril abuso se sigue el perjuicio de los intereses generales.

La Revolución Francesa al romper el vínculo que ataba al hombre a las corporaciones y como forma expresa de reacción contra ellas, estableció como una de las manifestaciones de la libertad individual, la que tenía todo individuo para escoger arte, profesión u oficio. Las profesiones se organizaron así como formas y expresiones liberales que en el terreno de las ciencias y las artes le conferían al individuo el derecho de hacer todo aquello que no estuviera prohibido por la ley. Poco a poco el estado fué interviniendo en la reglamentación de las profesio-



nes, desde cuando se dio plena cuenta que siendo su misión principal la de la cultura y debiendo el propio Estado procurar al individuo el encauzamiento por los caminos del saber, había de protegerlo más tarde contra quienes no se sometían al aprendizaje previo y a la preparación requerida para cada título.

Hablando en concreto de la profesión de abogados, diremos que el ejercicio de la misma corría pareja con el antiguo criterio de la propiedad particular.

El abogado, influido claro está por las normas jurídicas cuyo manejo era su especialidad, usaba a su antojo de su saber, que vendía libremente a quien quería, sin que lo preocupara más límite que el de su propia conciencia, en caso de tenerla, pues de lo contrario su única barrera era la celda carcelaria, cuando la falta de ética le llevaba por el sendero del delito.

No discutimos, porque no negamos, que siempre el ejercicio de la abogacía haya estado regulado por normas éticas; pero el alcance de esas normas en cuanto dice relación a la ética profesional era muy limitado, de acuerdo con el criterio elástico de la libertad individual, y por otra parte, la sociedad no se percataba muchas veces de las orientaciones proclives que tomaban quienes se dedicaban a la práctica del Derecho con la mira exclusiva de servir al interés individual.

Si el abogado, lo mismo que el médico, el ingeniero, el odontólogo y cualquier otro profesional, hacía de su título una manera fácil de adquirir fortuna, la sociedad en ello no tenía intervención alguna, pues todo cabía dentro del amplísimo criterio de poder hacer libremente lo que no estaba prohibido en la ley. Pero entre la gama de las profesiones, quizás no haya ninguna que aventaje a la abogacía por su contenido y su significación esencialmente sociales. Y si el título profesional no es ya para quien lo tiene únicamente una autorización ilimitada para ejercer comercialmente una función intelectual, sino que esa función al ejercerse tiene que tener respeto por el interés social y el bien público, es necesario reconocer que es al abogado a quien toca en el ejercicio de su profesión desarrollar una más interesante función en beneficio del conglomerado.

Pero se nos preguntará cuál es esa función social de la abogacía; cómo se ejerce y si ella puede aniquilar el interés individual que la ley confiere al individuo. Para responder empezaremos por decir que la función primordial del abogado es defender el Derecho. El Derecho su-

pone la existencia del Estado que lo haga efectivo por medio de su poder y de ahí que el abogado necesite conocer a fondo la organización, funcionamiento y fines del mismo Estado. Pero si el estado es un ordenamiento jurídico conforme al cual se estructura una nación y esa nación que integra la población del Estado se compone de individuos asociados en agrupaciones que luchan por el progreso y el mejor estar moral y material, si el derecho positivo no es sino la expresión actual de la justicia que se realiza incensantemente, tenemos que más que el derecho actual y escrito, la aspiración del abogado ha de ser desde un punto de vista integral, la realización de lo justo. Esa justicia por la cual claman los grupos sociales y que es grito más agudizado en aquellos que más alejados están de las riquezas o de la protección pública, debe ser realizada por el abogado en cumplimiento de la función social que su profesión le impone.

Así como no le es permitido al médico rehusar el prestamiento de servicios profesionales por la carencia de dinero del enfermo para cubrir los honorarios de la consulta, nunca debe permitir el abogado que a sus ojos se cometa una injusticia o se vulnere el derecho de los pobres, de los desposeídos, de los necesitados, asumiendo una actitud pasiva ante la obligatoria defensa de esos intereses individuales que lo son sociales a la vez, alegando la carencia de dinero para cubrirse el importe de sus honorarios.

En todos los aspectos de la profesión: en el Derecho público y en derecho privado, el abogado moderno necesita posponer el interés económico de su profesión a la prestación de su servicio a la justicia. El abogado es un colaborador del Juez; como él busca la verdad de los hechos para administrar el derecho y ese aspecto práctico de su función debe ser de un permanente dinamismo en su espíritu siempre dispuesto a realizar la justicia.

Pero no es solamente como vocero de los intereses individuales y colaborador del Juez como el abogado cumple su función social. Desde el Organismo Judicial, que necesariamente deberá estar siempre en manos de los expertos en la ciencia del Derecho, el Abogado realiza una función que trasciende de los límites de lo particular y refluye sobre toda la organización misma del Estado, puesto que cuando se tiene un Organismo jurisdiccional preparado e inspirado en la verdadera Justicia, el progreso de la Patria se realiza en mejor forma y con mayor evidencia, pues el ciudadano siente seguro su derecho.



Desde el Organo legislativo, cuando el abogado se dedica a la política, esa profesión que le imprime carácter lo lleva a perseguir un mayor tecnicismo en la ley, una mejor protección de los derechos, una creación de nuevas prerrogativas que consagren lo que él puede ver como justo en el seno de la sociedad pero que no goza del amparo de la ley.

En el terreno administrativo, el abogado como ejecutor de la ley, la aplicará a las situaciones subjetivas con mayor conciencia de su alcance y eficacia.

Con la preparación que le confiere su título, el abogado no puede permanecer impassible ante los problemas públicos. Ha de hacerse eco de aquellas reclamaciones colectivas que, conforme a su conciencia de la justicia, deban ser realizadas a través del Estado; debe estudiar todos los aspectos nuevos de la realidad nacional para comunicarlos a los dirigentes del pueblo a fin de mejorar la vida colectiva, en fin, debe contribuir con toda su ciencia y su estudio a la solución de todos aquellos problemas públicos que se rozan con la supervivencia de la paz social, de la libertad individual, y del engrandecimiento de la Patria.

Dos aspectos principales tiene la profesión de abogado: el primero dice relación al ejercicio del Derecho o sea a la recta aplicación de las normas positivas que regulan la organización jurídica de una nación. Por este aspecto el abogado aparece como guardián celoso de los intereses del individuo, pero sin contrariar jamás al superior interés social que ha de ser norma de su conciencia; y el otro aspecto dice relación a la misión creadora que el abogado tiene, creadora de derecho, en el sentido de perseguir la realización de lo justo, no solamente de lo que existe como justo, sino de lo que como tal debe entenderse. En este segundo aspecto se manifiesta precisamente el gran campo de actividad al cual ya nos hemos referido y que hace, por así decirlo, de la vida del Abogado un sacerdocio consagrado a la justicia en todos los aspectos sociales de la misma.

Para terminar, debo decir, que la misión sagrada que el Estado encomienda al Abogado al conferirle un título, nos ata a la sociedad civil en donde deben ejercitarse las funciones que ese título autoriza, con lazos de consagración, de estudio, de desinterés, de un grande y inextinguible amor por la Justicia.

Dr. Carlos  
Restrepo  
Restrepo

Informe que rinde al Honorable Consejo  
Directivo de la

## UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

el delegado que llevó su representación  
ante la segunda conferencia de

Centro de Estudios

Cooperativos Bolivarianos

Reunida en Caracas (Venezuela), del 14  
al 21 de Diciembre de 1944

M A Y O D E 1 9 4 5